



En la Ciudad de México, a los 05 días del mes de septiembre de 2022.

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

PRESENTE.

Quien suscribe, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 131, Y SE INSERTA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE PREVENIR, INVESTIGAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FÍSICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 131, Y SE INSERTA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE PREVENIR,





INVESTIGAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FÍSICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

- 1. Adicionar las fracciones VI y VII al artículo 131 del Código Penal para el Distrito Federal, para armonizar dicha norma con los supuestos establecidos en el delito de feminicidio previsto en esta Ley sustantiva, pero con las particularidades y reglas establecidas para el análisis dogmático de delito de lesiones.
- 2. La inserción del artículo 131 bis al Código Penal para el Distrito Federal para incrementar la penalidad del delito de lesiones cometidas en contra de las mujeres, con la finalidad de prevenir, investigar y erradicar la violencia física por razón de género en contra de dicho sector vulnerable de la sociedad.

Tomando en consideración que el orden jurídico de la Ciudad de México se estructura a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, La leyes Federales, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes locales, y que de su cumulo se desprende la protección a la salud del ser humano como un derecho inherente a la persona humana; es que el Código Penal para el Distrito Federal debe proteger en forma más amplia el bien jurídico salud de las victimas mujeres, priorizando su dignidad y su derecho inderogable a vivir y a que lo puedan hacer libres de violencia, al tiempo de prever penas justas y proporcionales para quien dañe o altere su salud por razón de género.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.





La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, trascendiendo en todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión, y afecta negativamente sus propias estructuras. Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, sin embargo, el Código Penal para el Distrito Federal no protege en forma amplia el bien jurídico tutelado salud de las victimas mujeres de lesiones, lo que debería hacer priorizando su dignidad y su derecho inderogable a vivir y a que lo puedan hacer libres de violencia, hecho que al adicionar las fracciones VI y VII al Artículo 131 e insertar el Artículo 131 BIS, al Código Penal para el Distrito Federal puede cumplir, al prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género en contra de las mujeres con apego al principio *pro personae* previsto en el Artículo 1º de la Constitución Federal.

A. DIAGNÓSTICOS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MUNDO, EN MEXICO Y EN SU CIUDAD CAPITAL.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)¹, ratificado por nuestro país el 19 de junio de 1998, establece que la violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación.

Dicho instrumento internacional define en su artículo 1 que violencia contra la mujer es "... cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o

¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html, 17 de agosto de 2022, 11:39 horas.





sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", señalando tres tipos de violencia:

- Violencia física: Golpes, jaloneos, empujones, pellizcos, lesiones, entre otras muestras.
- Violencia sexual: Imposición para tener relaciones sexuales o violación, abuso sexual o tocamientos sin consentimiento, entre otros.
- Violencia psicológica: Humillaciones, amenazas, celos, chantajes, intimidaciones, descalificaciones, entre otros.

Por su parte el articulo 3 estable que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado"².

Nos obstante lo anterior, dicho fenómeno se encuentra muy vigente y en factor exponencial de crecimiento en los países de América latina y el mundo entero. La Organización de Naciones Unidas – Mujeres, quien se encarga de desarrolla programas, políticas y normas con el fin de defender los derechos humanos de las mujeres y garantizar que todas las mujeres y las niñas alcancen su pleno potencial, nos menciona que "a nivel global, se estima que 736 millones de mujeres -alrededor de una de cada tres- ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja (el 30% de las mujeres es de 15 años o más)"³

_

² Ibidem.

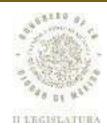
³ ONU-Mujeres, "Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres", https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures, 17 de agosto de 2022, 10:55 horas.





Dicho organismo también nos proporciona datos generales sobre la violencia que padecen las mujeres a nivel mundial y los matices que circundan dicho fenómeno universal, refiriendo que:

- La mayor parte de la violencia contra las mujeres es perpetrada por sus maridos o parejas íntimas o por parte de sus ex-maridos-parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja (el 26% de las mujeres de 15 años o más).
- De las que han mantenido una relación, casi una de cada cuatro adolescentes de 15 a 19 años (24%) ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o marido. El 16% de las jóvenes de 15 a 24 años han experimentado esta violencia en los últimos 12 meses.
- En 2018, se estima que una de cada siete mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o marido en los últimos 12 meses (el 13% de las mujeres de 15 a 49 años). Estas cifras no reflejan el impacto de la pandemia de COVID-19, que ha aumentado los factores de riesgo de violencia contra las mujeres.
- A nivel mundial, la violencia contra las mujeres afecta de forma desproporcionada a los países y regiones de ingresos bajos y medios bajos. El 37% de las mujeres de entre 15 y 49 años que viven en países clasificados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible como "menos desarrollados" han sido objeto de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en su vida. El 22% de las mujeres que viven en los "países menos desarrollados" han sido objeto de violencia de pareja intima en los últimos 12 meses, un porcentaje sustancialmente superior a la media mundial del 13%.





A nivel global, alrededor de 81,000 mujeres y niñas fueron asesinadas en el 2020, unas 47,000 de ellas, (es decir, el 58%), a manos de sus parejas o familiares. Esto equivale a una mujer o niña asesinada cada 11 minutos por personas que conocen. En el 58% de todos los homicidios cometidos por las parejas intimas y/o en el contexto familiar, la víctima fue una mujer o niña.

Así mismo, del análisis a la Encuesta de salud de las mujeres (*Women's Health Surveys*)⁴ llevado a cabo entre 2016 y 2019 en cinco Estados miembros de la Comunidad del Caribe (Granada, Guyana, Jamaica, Suriname y Trinidad y Tobago), se desprende la mayor probabilidad de que las mujeres de entre 15 y 64 años que han tenido alguna vez pareja y que estaban en relaciones con hombres que mostraban actitudes y comportamientos que refuerzan la posición dominante del hombre sobre la mujer y que perpetúan la desigualdad de género, hayan y experimenten violencia de pareja íntima, y que actualmente o en algún momento de su vida la padezcan, debido a los comportamientos dirigidos a controlar el cuerpo de las mujeres, su autonomía o su contacto con otras personas que también guardan una fuerte correlación con un aumento en la experiencia de la violencia contra la mujer.

Tratándose de México, los Indicadores Básicos sobre la Violencia contra las Mujeres presentados en junio de 2022 proporcionados por el Instituto Nacional de las Mujeres, señalan que "a lo largo de esta década, 2 de cada 3 mujeres de quince años de edad o más, es decir, poco más de 66%, ha sufrido de alguna de las distintas violencias, como

⁴ ONU-Mujeres, "Informe de investigación - Violencia de pareja íntima en cinco países de CARICOM: Hallazgos de las encuestas nacionales de prevalencia de la violencia contra la mujer", 2021, https://www.google.com/search?q=Informe+de+investigaci%C3%B3n+-

⁺Violencia+de+pareja+%C3%ADntima+en+cinco+pa%C3%ADses+de+CARICOM%3A+Hallazgos+de+la s+encuestas+nacionales+de+prevalencia+de+la+violencia+contra+la+mujer&rlz=1C1ONGR_esMX1001 MX1001&og=Informe+de+investigaci%C3%B3n+-

⁺Violencia+de+pareja+%C3%ADntima+en+cinco+pa%C3%ADses+de+CARICOM%3A+Hallazgos+de+la s+encuestas+nacionales+de+prevalencia+de+la+violencia+contra+la+mujer&aqs=chrome..69i57.1854j0j7 &sourceid=chrome&ie=UTF-8, 18 de agosto de 2022, 09:21 horas.





son: **violencia física**, emocional, sexual, económica o patrimonial. Prácticamente, las violencias contra las mujeres han estado presentes en todos los ámbitos de su vida cotidiana, como el familiar, escolar, laboral comunitario y de pareja"⁵, así mismo, dicho estudio nos señala que alrededor del 20% de las mujeres de 18 años o más enfrentó alguna situación de acoso personal y violencia sexual en lugares públicos principalmente le dijeron piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo que le molestaron u ofendieron. También, nos refiere que un 5% de las mujeres le enviaron mensajes o publicaron comentarios sobre ella, con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas sexuales, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp, etc.), que le molestaron u ofendieron".

Así mismo, El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al presentar los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021⁶, que se llevó a cabo del 4 de octubre al 30 de noviembre de 2021, destaca los siguientes datos:

• En México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %).

⁵ Instituto Nacional de las Mujeres, Indicadores Básicos sobre la Violencia contra las Mujeres, 2022, https://www.ipn.mx/assets/files/genero/docs/difusion/Indicadores-basicos_25junio2022.pdf, 18 de agosto de 2022. 11:12 horas.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021", https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf, 30 de agosto de 2022, 19:52 horas.





- Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4 %), seguido del laboral (20.8 %).
- 41.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó algún incidente de violencia en la infancia. La principal persona agresora fue un tío o tía.
- De octubre 2020 a octubre de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5 % de las mujeres con algún tipo de discapacidad experimentó algún incidente de violencia.
- Alrededor de 5.2 % de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5 por ciento.

La ENDIREH 2021 estimó que, de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, 70.1 % ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida.

La violencia psicológica es la que presentó mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), **la violencia física (34.7 %)** y la violencia económica, patrimonial y/ o discriminación2 (27.4 %).

Con respecto a 2016, los resultados de 2021 mostraron un incremento de cuatro puntos porcentuales en la violencia total contra las mujeres a lo largo de la vida.

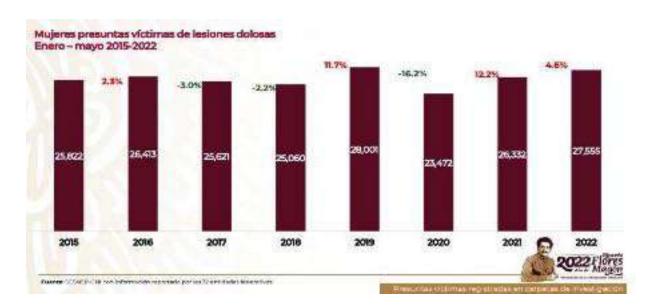


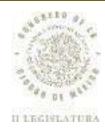




Fuente: INEGI, comunicado de prensa núm. 485/22 de 30 de agosto de 2022.

Durante el periodo enero – mayo de 2022 se registraron 27,555 mujeres presuntas víctimas de lesiones dolosas, lo que represento un incremento de 4.6% en relación con el mismo periodo de 2021. El mayor número de presuntas víctimas de este delito se registró en 2019, con 28,001, situación que es representada por el siguiente grafico:

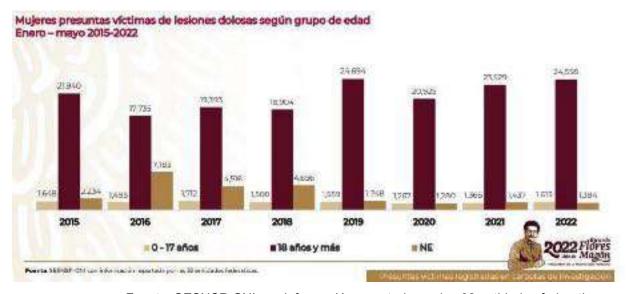






Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las 32 entidades federativas.

En el periodo enero-mayo de 2022 se registraron 1,613 presuntas víctimas menores de edad, un incremento de 247 (18.1%) en comparación con 2021, situación que es representada por el siguiente grafico que también muestra los datos estadísticos de grupos de edad de 18 años y más:



Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las 32 entidades federativas.

El número de mujeres víctimas de algún delito en México se incrementó en el primer trimestre de 2022 en 9.5 por ciento con relación al mismo periodo de 2021, revelan cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

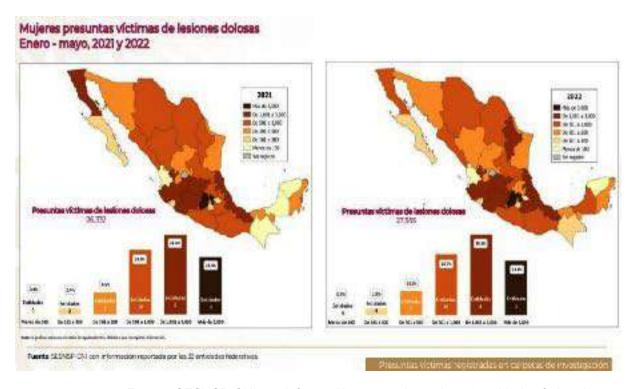
Los datos muestran además, que marzo de 2022 es el mes con más mujeres víctimas de algún delito, desde enero de 2015, con más de 10 mil. El Estado de México, con 5 mil 892 víctimas; Guanajuato, con mil 951; Jalisco, con mil 568; Ciudad de México, con mil 543; Baja California, con mil 447; Nuevo León, con mil 414; Michoacán, con mil





285; Veracruz, con mil 55; Chihuahua, con 882, y Puebla, con 838, son aquellas entidades que encabezan la lista deli8ctiva en contra de este sector vulnerable.

Durante los primeros cinco meses de 2022, se tuvo un aumento de 4.6% de mujeres presuntas víctimas de lesiones dolosas respecto al mismo periodo en 2021:



Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las 32 entidades federativas.

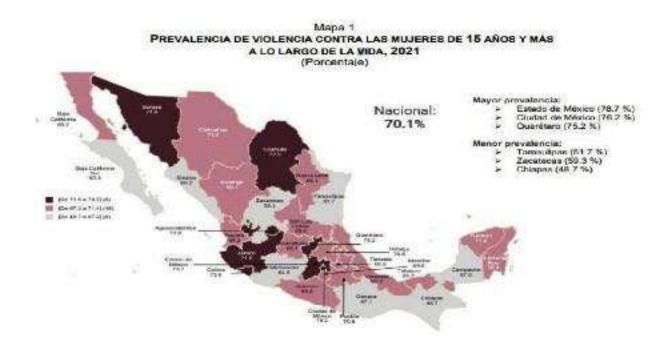
Por su parte, en la Ciudad de México, a pesar del gran y distinguido esfuerzo realizado durante la presente administración, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) presentó la Recomendación General 01/2022 respecto a las órdenes y medidas de protección como mecanismo de acceso a la justicia de las niñas,





adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género⁷, dirigida a la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, con el objetivo de contribuir a la transformación estructural para la garantía de una vida libre de violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes; por lo que es imperativo que el poder legislativo capitalino dote de herramientas a estas instituciones a efecto que su ardua labor se traduzca en mejores resultados para la población.

La ENDIREH 2021 también estimó que, a nivel subnacional, la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida se registró en el estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %). Los estados con menor prevalencia fueron: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (53.9 %) y Chiapas (48.7 %), Colocando a la Capital del país en el segundo sitio.



⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, "La erradicación y combate de la violencia de género, requiere de modificaciones inmediatas y sostenidas a nivel estructural: CDHCM", Boletín 56/2022, 05 de mayo de 2022, https://cdhcm.org.mx/2022/05/la-erradicacion-y-combate-de-la-violencia-de-genero-requiere-de-modificaciones-inmediatas-y-sostenidas-a-nivel-estructural-cdhcm/, 31 de agosto de 2022, 12:27 horas.





Fuente: INEGI, comunicado de prensa núm. 485/22 de 30 de agosto de 2022.

La misma encuesta nos señala también, que la violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario transgrede derechos fundamentales y propicia su denigración, discriminación, marginación o exclusión. El miedo a la violencia es un obstáculo constante para la movilidad de las mujeres; limita su acceso a actividades y recursos básicos; por lo tanto, impide su desarrollo pleno.

Que la prevalencia de violencia en el ámbito comunitario a lo largo de la vida asciende a 45.6 %, esto representa un aumento de 6.9 puntos porcentuales en comparación con 2016 (38.7 %). Las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia en el ámbito comunitario a lo largo de la vida fueron: Ciudad de México (60.9 %), estado de México (58.5 %) y Querétaro (51.8 %). En cambio, Michoacán (34.7 %), Zacatecas (31.6 %) y Chiapas (24.2 %) registraron la menor prevalencia de violencia contra las mujeres a lo largo de la vida en este ámbito.

Que el ámbito familiar, que se lo suele considerar como fuente primaria de protección y cuidado, es uno en donde las mujeres también viven graves violaciones a sus derechos, así como vulneraciones a su integridad física, sexual y psicológica, económica o patrimonial. Este tipo de violencia tiene altos costos para la salud de las mujeres y de las niñas; y

Que el ámbito de las relaciones de pareja, las mujeres pueden correr mayor riesgo de experimentar algún incidente de violencia. Además, la naturaleza del vínculo afectivo profundiza sus consecuencias.





Así mismo, la ENDIREH 2021 considera como parte de la violencia en el ámbito de pareja los actos abusivos de poder u omisiones intencionales que pretendan dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y/ o sexual a las mujeres. Esta violencia se suele ejercer por personas con quienes las mujeres hayan tenido una relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. En este contexto, estima que aproximadamente 47.3 millones de mujeres de 15 años y más (93.7 %) tienen o han tenido una relación de pareja. De estas, 39.9 % ha experimentado algún tipo de violencia en la relación actual o última y 20.7 % experimentó violencia entre octubre 2020 y octubre 2021.

B. ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 131, Y LA INSERCIÓN DEL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE PREVENIR, INVESTIGAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FÍSICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES.

Actualmente el Código Penal para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de julio de 2002, dispone:

TÍTULO SEGUNDO EL DELITO

CAPÍTULO I FORMAS DE COMISIÓN

ARTÍCULO 15 (*Principio de acto*). El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.





ARTÍCULO 17 (Delito instantáneo, continuo y continuado). El delito, atendiendo a su momento de consumación, puede ser:

- I. Instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;
- II. Permanente o continuo: cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo; y
- III. Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal.

ARTÍCULO 18 (*Dolo y Culpa*). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

. . .

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

. . .





ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I. Se deroga;

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la

cara;

V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal

funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VI. De seis a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica,

de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o

una deformidad;

VII. De seis a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.

Se deroga.

ARTÍCULO 131. Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una

mitad del supuesto que corresponda, cuando:

I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea

recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;





- II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;
- III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;
- IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes, y
- V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables.

CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES

. . .

ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.

. . .

VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.





Del análisis sistemático a los preceptos señalados se establece el reconocimiento y vigencia del delito de lesiones, el cual atiendo a la conducta típica que despliega el agente causando a otro un daño o alteración en su salud, así mismo, la Ley en cita prevé una serie de modalidades en su comisión y un catálogo de sanciones penales para cada uno de los supuestos establecidos en la norma, sin embargo, a consideración del proponente estos no es sufriente para que las mujeres capitalinas y aquellas que se encuentren de tránsito por la Ciudad de México puedan vivir libres de violencia física.

Como previamente se ha establecido, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER señala que la violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación, definiendo a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, y distingue concretamente a la violencia física como aquella que se ejerce a través de los golpes, jaloneos, empujones, pellizcos, lesiones, entre otras muestras.

La IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LAS MUJERES CELEBRADA EN BEIJING (CHINA), en septiembre de 19958, se reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, impidiendo que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

⁸ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer 1995, Beijing, https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-

women#:~:text=La%20conferencia%20de%20Beijing%20se,leyes%20como%20en%20la%20pr%C3%A1 ctica, 31 de agosto de 2022, 14:31 horas.





Este tipo de violencia es un hecho frecuente dentro de las familias, en el lugar de trabajo, en la escuela, en la sociedad en general, es auspiciada en gran medida por la ausencia de leyes adecuadas para erradicarla, las imágenes agresivas en los medios de comunicación, la explotación sexual de mujeres y niñas y el uso de la violencia contra ellas como arma de guerra, entre otros aspectos son comunes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que el acoso sexual, la violencia sexual y la violencia por razón de género son consecuencia de la desigualdad estructural que viven las mujeres y las personas de la diversidad sexual, principalmente, y considera la obligación de brindar una atención accesible, diligente, oportuna y eficaz; hecho que plantea la Primera Sala al reconocer los posibles efectos diferenciados de una norma cuando se aplica a hombres y mujeres en la tesis de rubro "PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES", en la que sostuvo que dicha perspectiva obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

Este hecho sé robustece con la tesis de rubro "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS

⁹ Tesis aislada 1a. XXIII/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 677.





PERSONAS INVOLUCRADAS"¹⁰, donde la Sala sostuvo que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres; de ahí que la perspectiva de género deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de los involucrados, con el fin de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".

Todo lo anterior se precisó en mayor medida en la jurisprudencia de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"¹¹, en la cual se establecieron los pasos que las y los operadores de justicia deben seguir para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, los cuales son:

- Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas.

¹⁰ Tesis aislada 1a. LXXIX/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1397.

¹¹ Jurisprudencia 1a./J. 2/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836.





- De detectarse una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
- Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente los niños y niñas.
- Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá remplazarse por un lenguaje incluyente.

No obstante, y dada la persistencia de actos jurídicos y prácticas que disminuyen la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres, que valorizan de forma inferior el trabajo de la mujer y los roles que tradicionalmente le han sido asignados; los comportamientos sociales, familiares y laborales esperados de las mujeres que están basados en un imaginario social que parte de estereotipos, y para combatir argumentos estereotipados e indiferentes al derecho a la igualdad y buscar la reivindicaciones por descentralizar y equilibrar el ejercicio de poder que han logrado que existan criterios que empoderan a las víctimas al reconocerles sus derechos y repararles las violaciones a los mismos, nuestro mas alto Tribunal creo el PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE **GÉNERO**¹², el cual entre otros aspectos busca que el Juzgar con perspectiva de género implique hacer realidad el derecho a la igualdad, respondiendo a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder. Así, el Derecho y sus instituciones podrán constituir verdaderas herramientas emancipadoras que harán posible que las personas diseñen y ejecuten un proyecto de vida digna en condiciones de autonomía e igualdad.

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género", https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf, 31 de agosto de 2022, 15:11 horas.





Es por lo mismo, que con base en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso Federal y los Congresos de los Estados que integran nuestro país, tienen a su cargo la responsabilidad de hacer efectivos todos los derechos que, en ejercicio de sus soberanas facultades, el Estado mexicano reconoce cuando firma y ratifica instrumentos internacionales. En el caso concreto, la multicitada Convención Belém Do Pará que establece en sus artículos 4 y 5 que:

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos ...

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos

Es así, que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém Do Pará, obliga a las autoridades legislativas a establecer mecanismos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 1, se encuentra la violencia física, de ahí la relevancia de la presente Iniciativa.

C. NECESIDADA DE ADICIONAR LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 131, Y LA INSERCIÓN DEL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE PREVENIR, INVESTIGAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FÍSICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES.





Toda vez que el orden jurídico de la Ciudad de México se estructura a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y de las leyes locales, y que de su cumulo se desprende la protección de la salud de las mujeres como un derecho inherente a la persona humana; pero que sin embargo, el Código Penal para el Distrito Federal, no tipifica el delito de lesiones por razón de género en contra de las mujeres en una forma que a favorezca en todo tiempo a dichas personas la protección más amplia, se propone:

- Adicionar las fracciones VI y VII al artículo 131 del Código Penal para el Distrito Federal, para armonizar dicha norma con los supuestos establecidos en el delito de feminicidio previsto en esta Ley sustantiva, pero con las particularidades y reglas establecidas para el análisis dogmático de las lesiones.
- 2. La inserción del artículo 131 bis al Código Penal para el Distrito Federal para incrementar la penalidad del delito de lesiones cometidas en contra de las mujeres, con la finalidad de prevenir, investigar y erradicar la violencia física por razón de género en contra de dicho sector vulnerable de la sociedad.

La violencia contra las mujeres es una expresión de la relación de desigualdad entre hombres y mujeres. Es una violencia basada en la afirmación de la superioridad de un sexo sobre el otro, de los hombres sobre las mujeres. Afecta a toda la organización de nuestra sociedad y, por tanto, estos actos violentos debemos analizarlos dentro del contexto social en que vivimos, por ello, se debe prever en la ley penal vigente para esta capital la adición de las fracciones VI y VII al Artículo 131, y la inserción del Artículo 131 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, con el fin de prevenir, investigar y erradicar la violencia física por razón de género en contra de las mujeres, y con ello sea posible la





mejora y existencia de tipos penales que favorezca en todo tiempo a las mujeres la protección más amplia de sus derechos fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se plantea a este H. Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:

NORMA VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
ARTÍCULO 131. Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:	ARTÍCULO 131. Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:
I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;	I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;
II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;	II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;
III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;	III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima; IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes;
IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes, y	V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables;
V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables.Sin correlativo.	VI. Cuando la víctima haya sido incomunicada. cualquiera que sea el tiempo. para causarle las lesiones o estas sean provocadas con reiteración, crueldad o brutalidad, y





Sin correlativo.	VII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión. entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, va sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 131 BIS. Cuando las lesiones se infieran en contra de una mujer. la pena se incrementará en dos terceras partes de la sanción prevista en el supuesto correspondiente, además se impondrán de 48 a 360 horas de trabajo en favor de la comunidad. También se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga: o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

IV. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra orientada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia física por razón de género en contra de las mujeres, por lo cual, se interpretó a las normas y tratados señalados en la misma tomando en cuenta los principios ideológicos que las sustentan, así mismo se consideró la forma en que afecta de manera diferenciada, a las personas a las que se demanda por parte del suscribiente promovente justicia, bajo la noción de los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca el reconoce y la forma en que a las





mujeres se les proporcione una solución justa a la problemática concreta, y los efectos diferenciados que produce el Código Penal para el Distrito Federal, y las prácticas institucionales, al no prever un tipo penal de lesiones por razón de género que favorezca en todo tiempo a las mujeres la protección más amplia de sus derechos fundamentales.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

V. MARCO CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONAL.

- Artículos 1, 14, 16, 18, 19, 20, 22 y 23, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará), Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, entre otros.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Código Penal para el Distrito Federal.





VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

DECRETO:

ÚNICO. – Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 131, y se inserta el artículo 131 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL

ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

. . .

CAPÍTULO II LESIONES.

. . .

ARTÍCULO 131. Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:

I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;





II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;

III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;

IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes;

V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables;

VI. Cuando la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, para causarle las lesiones o estas sean provocadas con reiteración, crueldad o brutalidad, y

VII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

ARTÍCULO 131 BIS. Cuando las lesiones se infieran en contra de una mujer, la pena se incrementará en dos terceras partes de la sanción prevista en el supuesto correspondiente, además se impondrán de 48 a 360 horas de trabajo en favor de la comunidad.

También se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga; o si es servidor





público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

VII. TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VIII. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 05 días del mes de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE.

Alberto Martinez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.